

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01740-00

Requíerese de la forma más expedita al secuestre Constructora inmobiliaria Islandia SAS, representada por Carlos Alberto Garnica Guevara, para que rinda cuentas pormenorizadas y debidamente acreditadas de la administración de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia del 19 de noviembre de 2020, realizada por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, su ubicación y estado actual, para lo cual contará con el término de diez (10) días so pena de ser excluido de la lista.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54fb1c97c7a264eb1e5e838503b46d5385cb0537350c84a967e065f7dd3467dd

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00532-00

- 1- Respecto del derecho de petición, tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en tratándose de actuaciones jurisdiccionales dicho pedimento se encuentra sujeto sólo a las reglas del proceso fijadas por el correspondiente ordenamiento, no siendo aceptable la resolución de puntos procesales por la vía expedita del derecho de petición. Por secretaria remítase la respuesta al peticionario.
- 2- Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada **Olga Edilma Jiménez Jiménez**. Por secretaria remítase traslado de la demanda al correo amph.abogada@gmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

lmp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b6dd6fd1f70240cc0e71466a96040a3cfeb50e1b76f9aeb665599810b9f689**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01133-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de **Alejandro Ortiz Peláez**, al mandato que le otorgó la parte actora.

Se reconoce personería a **Martha Patricia Olaya**, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

En atención a la petición elevada por la apoderada de la actora mediante la cual solicitó el retiro de la demanda y por ser procedente, este Despacho dispone:

1. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.
2. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d02f2278256258902c4fd9c5d5886929530a3861195af80c573acd29500c5e9**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01764-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Centro Comercial Cedritos 151 P.H. contra Karen Daniela Roberto Caicedo por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6771901d31b5cc79d82190ad86d869d08b2879bff1a2f13982d439606783406**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190178900

1.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$50.000.00
Gastos notificación	\$33.500.00
Total Costas	\$83.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$773.824.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 056 hoy 07 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83e870cbb084eb5b9f80fbe129d317ccc0164496a4700f4ae3f45c77bfb2196**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/06/2018	30/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 84,339.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.39	\$ 61.39	\$ 0.00	\$ 84,400.39
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,882.48	\$ 1,943.87	\$ 0.00	\$ 86,282.87
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,875.04	\$ 3,818.91	\$ 0.00	\$ 88,157.91
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,804.13	\$ 5,623.04	\$ 0.00	\$ 89,962.04
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,849.33	\$ 7,472.37	\$ 0.00	\$ 91,811.37
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,778.41	\$ 9,250.79	\$ 0.00	\$ 93,589.79
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,830.20	\$ 11,080.99	\$ 0.00	\$ 95,419.99
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,810.19	\$ 12,891.18	\$ 0.00	\$ 97,230.18
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,675.61	\$ 14,566.79	\$ 0.00	\$ 98,905.79
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,827.70	\$ 16,394.50	\$ 0.00	\$ 100,733.50
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,764.71	\$ 18,159.21	\$ 0.00	\$ 102,498.21
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,825.20	\$ 19,984.41	\$ 0.00	\$ 104,323.41
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,763.10	\$ 21,747.51	\$ 0.00	\$ 106,086.51
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,820.20	\$ 23,567.71	\$ 0.00	\$ 107,906.71
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,823.54	\$ 25,391.25	\$ 0.00	\$ 109,730.25
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,764.71	\$ 27,155.96	\$ 0.00	\$ 111,494.96
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,805.17	\$ 28,961.14	\$ 0.00	\$ 113,300.14
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,741.28	\$ 30,702.42	\$ 0.00	\$ 115,041.42
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,789.28	\$ 32,491.69	\$ 0.00	\$ 116,830.69
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,777.54	\$ 34,269.23	\$ 0.00	\$ 118,608.23
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,685.58	\$ 35,954.82	\$ 0.00	\$ 120,293.82
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,792.63	\$ 37,747.44	\$ 0.00	\$ 122,086.44
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,713.70	\$ 39,461.15	\$ 0.00	\$ 123,800.15
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,728.72	\$ 41,189.86	\$ 0.00	\$ 125,528.86
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,667.23	\$ 42,857.09	\$ 0.00	\$ 127,196.09
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,722.80	\$ 44,579.89	\$ 0.00	\$ 128,918.89
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,737.16	\$ 46,317.04	\$ 0.00	\$ 130,656.04
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,686.02	\$ 48,003.06	\$ 0.00	\$ 132,342.06
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,720.26	\$ 49,723.32	\$ 0.00	\$ 134,062.32
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,644.28	\$ 51,367.60	\$ 0.00	\$ 135,706.60
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,666.79	\$ 53,034.39	\$ 0.00	\$ 137,373.39
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,654.85	\$ 54,689.24	\$ 0.00	\$ 139,028.24
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,511.64	\$ 56,200.88	\$ 0.00	\$ 140,539.88
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,662.53	\$ 57,863.40	\$ 0.00	\$ 142,202.40
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,600.64	\$ 59,464.04	\$ 0.00	\$ 143,803.04
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,646.31	\$ 61,110.35	\$ 0.00	\$ 145,449.35
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,592.38	\$ 62,702.73	\$ 0.00	\$ 147,041.73
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,642.89	\$ 64,345.62	\$ 0.00	\$ 148,684.62
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,648.02	\$ 65,993.64	\$ 0.00	\$ 150,332.64
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,590.72	\$ 67,584.36	\$ 0.00	\$ 151,923.36
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,634.34	\$ 69,218.70	\$ 0.00	\$ 153,557.70
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,597.34	\$ 70,816.03	\$ 0.00	\$ 155,155.03
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 84,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,613.02	\$ 72,429.05	\$ 0.00	\$ 156,768.05



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 84339.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 84339.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 72429.000
Total a pagar	\$ 156768.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 156768.000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2018	31/07/2018	2	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 85,857.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123.64	\$ 123.64	\$ 0.00	\$ 85,980.64
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,908.78	\$ 2,032.42	\$ 0.00	\$ 87,889.42
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,836.60	\$ 3,869.02	\$ 0.00	\$ 89,726.02
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,882.62	\$ 5,751.64	\$ 0.00	\$ 91,608.64
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,810.42	\$ 7,562.07	\$ 0.00	\$ 93,419.07
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,863.14	\$ 9,425.21	\$ 0.00	\$ 95,282.21
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,842.77	\$ 11,267.98	\$ 0.00	\$ 97,124.98
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,705.77	\$ 12,973.75	\$ 0.00	\$ 98,830.75
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,860.60	\$ 14,834.35	\$ 0.00	\$ 100,691.35
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,796.48	\$ 16,630.83	\$ 0.00	\$ 102,487.83
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,858.06	\$ 18,488.88	\$ 0.00	\$ 104,345.88
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,794.83	\$ 20,283.72	\$ 0.00	\$ 106,140.72
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,852.96	\$ 22,136.68	\$ 0.00	\$ 107,993.68
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,856.36	\$ 23,993.04	\$ 0.00	\$ 109,850.04
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,796.48	\$ 25,789.52	\$ 0.00	\$ 111,646.52
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,837.66	\$ 27,627.18	\$ 0.00	\$ 113,484.18
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,772.62	\$ 29,399.80	\$ 0.00	\$ 115,256.80
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,821.48	\$ 31,221.28	\$ 0.00	\$ 117,078.28
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,809.53	\$ 33,030.82	\$ 0.00	\$ 118,887.82
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,715.92	\$ 34,746.74	\$ 0.00	\$ 120,603.74
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,824.89	\$ 36,571.63	\$ 0.00	\$ 122,428.63
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,744.55	\$ 38,316.18	\$ 0.00	\$ 124,173.18
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,759.83	\$ 40,076.01	\$ 0.00	\$ 125,933.01
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,697.23	\$ 41,773.24	\$ 0.00	\$ 127,630.24
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,753.81	\$ 43,527.05	\$ 0.00	\$ 129,384.05
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,768.42	\$ 45,295.47	\$ 0.00	\$ 131,152.47
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,716.36	\$ 47,011.83	\$ 0.00	\$ 132,868.83
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,751.23	\$ 48,763.06	\$ 0.00	\$ 134,620.06
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,673.88	\$ 50,436.94	\$ 0.00	\$ 136,293.94
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,696.79	\$ 52,133.72	\$ 0.00	\$ 137,990.72
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,684.63	\$ 53,818.36	\$ 0.00	\$ 139,675.36



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 19/01/2022
Juzgado 110014003064

1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,538.85	\$ 55,357.20	\$ 0.00	\$ 141,214.20
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,692.45	\$ 57,049.65	\$ 0.00	\$ 142,906.65
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,629.45	\$ 58,679.10	\$ 0.00	\$ 144,536.10
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,675.94	\$ 60,355.04	\$ 0.00	\$ 146,212.04
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,621.04	\$ 61,976.08	\$ 0.00	\$ 147,833.08
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,672.46	\$ 63,648.54	\$ 0.00	\$ 149,505.54
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,677.68	\$ 65,326.22	\$ 0.00	\$ 151,183.22
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,619.35	\$ 66,945.57	\$ 0.00	\$ 152,802.57
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,663.75	\$ 68,609.32	\$ 0.00	\$ 154,466.32
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,626.09	\$ 70,235.41	\$ 0.00	\$ 156,092.41
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 85,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,642.05	\$ 71,877.46	\$ 0.00	\$ 157,734.46

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 85857.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 85857.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 71877.000
Total a pagar	\$ 157734.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 157734.000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2018	31/08/2018	2	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 87,403.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125.36	\$ 125.36	\$ 0.00	\$ 87,528.36
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,869.67	\$ 1,995.04	\$ 0.00	\$ 89,398.04
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,916.52	\$ 3,911.56	\$ 0.00	\$ 91,314.56
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,843.02	\$ 5,754.58	\$ 0.00	\$ 93,157.58
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,896.69	\$ 7,651.27	\$ 0.00	\$ 95,054.27
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,875.95	\$ 9,527.22	\$ 0.00	\$ 96,930.22
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,736.49	\$ 11,263.71	\$ 0.00	\$ 98,666.71
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,894.10	\$ 13,157.82	\$ 0.00	\$ 100,560.82
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,828.82	\$ 14,986.64	\$ 0.00	\$ 102,389.64
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,891.51	\$ 16,878.15	\$ 0.00	\$ 104,281.15
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,827.15	\$ 18,705.31	\$ 0.00	\$ 106,108.31
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,886.33	\$ 20,591.64	\$ 0.00	\$ 107,994.64
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,889.79	\$ 22,481.42	\$ 0.00	\$ 109,884.42
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,828.82	\$ 24,310.25	\$ 0.00	\$ 111,713.25
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,870.76	\$ 26,181.00	\$ 0.00	\$ 113,584.00
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,804.54	\$ 27,985.54	\$ 0.00	\$ 115,388.54
1/12/2019	1/12/2019	1	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 87,403.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59.82	\$ 28,045.35	\$ 913,758.00	\$ 0.00

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 87403.000
---------	--------------



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 87403.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 28045.000
Total a pagar	\$ 115448.000
- Abonos	\$ 913758.000
Neto a pagar	\$.000
Saldo devolver al deudor	\$ 798310.000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2018	30/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 88,976.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.44	\$ 63.44	\$ 0.00	\$ 89,039.44
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,951.01	\$ 2,014.45	\$ 0.00	\$ 90,990.45
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,876.19	\$ 3,890.65	\$ 0.00	\$ 92,866.65
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,930.83	\$ 5,821.47	\$ 0.00	\$ 94,797.47
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,909.71	\$ 7,731.19	\$ 0.00	\$ 96,707.19
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,767.74	\$ 9,498.93	\$ 0.00	\$ 98,474.93
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,928.19	\$ 11,427.12	\$ 0.00	\$ 100,403.12
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,861.74	\$ 13,288.86	\$ 0.00	\$ 102,264.86
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,925.55	\$ 15,214.41	\$ 0.00	\$ 104,190.41
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,860.04	\$ 17,074.45	\$ 0.00	\$ 106,050.45
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,920.28	\$ 18,994.72	\$ 0.00	\$ 107,970.72
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,923.80	\$ 20,918.52	\$ 0.00	\$ 109,894.52
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,861.74	\$ 22,780.26	\$ 0.00	\$ 111,756.26
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,904.42	\$ 24,684.68	\$ 0.00	\$ 113,660.68
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,837.01	\$ 26,521.70	\$ 0.00	\$ 115,497.70
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,887.65	\$ 28,409.35	\$ 0.00	\$ 117,385.35
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,875.27	\$ 30,284.62	\$ 0.00	\$ 119,260.62
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,778.26	\$ 32,062.88	\$ 0.00	\$ 121,038.88
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,891.19	\$ 33,954.06	\$ 0.00	\$ 122,930.06
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,807.92	\$ 35,761.99	\$ 0.00	\$ 124,737.99
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,823.76	\$ 37,585.75	\$ 0.00	\$ 126,561.75
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,758.89	\$ 39,344.64	\$ 0.00	\$ 128,320.64
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,817.52	\$ 41,162.16	\$ 0.00	\$ 130,138.16
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,832.67	\$ 42,994.82	\$ 0.00	\$ 131,970.82
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,778.71	\$ 44,773.54	\$ 0.00	\$ 133,749.54
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,814.84	\$ 46,588.38	\$ 0.00	\$ 135,564.38
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,734.68	\$ 48,323.07	\$ 0.00	\$ 137,299.07
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,758.43	\$ 50,081.49	\$ 0.00	\$ 139,057.49
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,745.83	\$ 51,827.33	\$ 0.00	\$ 140,803.33
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,594.75	\$ 53,422.08	\$ 0.00	\$ 142,398.08
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,753.93	\$ 55,176.01	\$ 0.00	\$ 144,152.01
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,688.64	\$ 56,864.65	\$ 0.00	\$ 145,840.65
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,736.82	\$ 58,601.48	\$ 0.00	\$ 147,577.48



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,679.93	\$ 60,281.40	\$ 0.00	\$ 149,257.40
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,733.22	\$ 62,014.62	\$ 0.00	\$ 150,990.62
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,738.63	\$ 63,753.25	\$ 0.00	\$ 152,729.25
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,678.18	\$ 65,431.43	\$ 0.00	\$ 154,407.43
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,724.19	\$ 67,155.62	\$ 0.00	\$ 156,131.62
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,685.16	\$ 68,840.78	\$ 0.00	\$ 157,816.78
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 88,976.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,701.70	\$ 70,542.48	\$ 0.00	\$ 159,518.48

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 88976.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 88976.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 70542.000
Total a pagar	\$ 159518.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 159518.000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2018	31/10/2018	2	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 90,577.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128.14	\$ 128.14	\$ 0.00	\$ 90,705.14
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,909.95	\$ 2,038.09	\$ 0.00	\$ 92,615.09
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,965.57	\$ 4,003.66	\$ 0.00	\$ 94,580.66
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,944.07	\$ 5,947.73	\$ 0.00	\$ 96,524.73
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,799.55	\$ 7,747.28	\$ 0.00	\$ 98,324.28
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,962.89	\$ 9,710.17	\$ 0.00	\$ 100,287.17
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,895.24	\$ 11,605.41	\$ 0.00	\$ 102,182.41
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,960.20	\$ 13,565.61	\$ 0.00	\$ 104,142.61
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,893.50	\$ 15,459.11	\$ 0.00	\$ 106,036.11
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,954.83	\$ 17,413.94	\$ 0.00	\$ 107,990.94
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,958.41	\$ 19,372.36	\$ 0.00	\$ 109,949.36
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,895.24	\$ 21,267.59	\$ 0.00	\$ 111,844.59
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,938.69	\$ 23,206.28	\$ 0.00	\$ 113,783.28
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,870.07	\$ 25,076.35	\$ 0.00	\$ 115,653.35
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,921.62	\$ 26,997.97	\$ 0.00	\$ 117,574.97
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,909.01	\$ 28,906.99	\$ 0.00	\$ 119,483.99
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,810.25	\$ 30,717.24	\$ 0.00	\$ 121,294.24
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,925.22	\$ 32,642.45	\$ 0.00	\$ 123,219.45
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,840.45	\$ 34,482.91	\$ 0.00	\$ 125,059.91
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,856.58	\$ 36,339.49	\$ 0.00	\$ 126,916.49
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,790.54	\$ 38,130.02	\$ 0.00	\$ 128,707.02
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,850.22	\$ 39,980.25	\$ 0.00	\$ 130,557.25
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,865.64	\$ 41,845.89	\$ 0.00	\$ 132,422.89
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,810.72	\$ 43,656.61	\$ 0.00	\$ 134,233.61



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,847.50	\$ 45,504.11	\$ 0.00	\$ 136,081.11
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,765.90	\$ 47,270.01	\$ 0.00	\$ 137,847.01
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,790.07	\$ 49,060.08	\$ 0.00	\$ 139,637.08
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,777.25	\$ 50,837.32	\$ 0.00	\$ 141,414.32
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,623.44	\$ 52,460.77	\$ 0.00	\$ 143,037.77
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,785.49	\$ 54,246.26	\$ 0.00	\$ 144,823.26
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,719.03	\$ 55,965.29	\$ 0.00	\$ 146,542.29
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,768.08	\$ 57,733.36	\$ 0.00	\$ 148,310.36
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,710.15	\$ 59,443.52	\$ 0.00	\$ 150,020.52
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,764.40	\$ 61,207.92	\$ 0.00	\$ 151,784.92
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,769.91	\$ 62,977.83	\$ 0.00	\$ 153,554.83
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,708.38	\$ 64,686.21	\$ 0.00	\$ 155,263.21
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,755.22	\$ 66,441.43	\$ 0.00	\$ 157,018.43
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,715.48	\$ 68,156.91	\$ 0.00	\$ 158,733.91
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 90,577.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,732.32	\$ 69,889.23	\$ 0.00	\$ 160,466.23

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 90577.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 90577.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 69889.000
Total a pagar	\$ 160466.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 160466.000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 437152.000
Total Interes plazo	\$ 23888.000
Total Interes mora	\$ 312784.000
Total a pagar	\$ 773824.000
- Total Abonos	
Neto a pagar	\$ 773824.000

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e02fab55e7434ca83a9b1639be1ba7cc178e7f3191f43f3d1b508e8e7e8fa15**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01856-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Elsa Oliva González Silva contra Líder Vidal Robayo, Alexander Vidal Robayo y Mónica Rocío Díaz León por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dd76fd086205470b56a46979ff210961f156a2762a64d6941e974030513a05**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00793-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 30 de agosto de 2022, a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jmp

Código de verificación: **f09a05159adca8abeb9e1e550c3739195d9d6dc26e62b0498d91dac8ea44179b**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00625-00

En atención a lo solicitado de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar al demandado Oscar Javier Mejía de Ávila, para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

Por secretaría inclúyase en la aplicación TYBA el emplazamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9179ac4fdb5c1c4ff03dfb5c90cc7982ace2b38e9745344437627560af89efdd

lmp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00936-00

Atendiendo la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de Ervin Fredy Gómez López que hace la parte demandante.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares del demandado. Oficiése a quien corresponda.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7df265998a38e8f5917a36cac6758ce367e7115561688f77f3e175badf0fe4**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01072-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Financiera Progresosa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Lilliana Margarita Torres Henao** por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: e442af95dd9f29ea9108b4e8b82be5547223b8b6684ab634ad0bb6b73ac03d15

Documento generado en 05/07/2022 07:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00252-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Tunja, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Tunja y no se indicó lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez Municipal de Tunja (Boyacá) -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmj
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8eac13ef11f1812cafb09bb958cd1c3e007155a4ba532383600c4d71b0e0f**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00409-00

Se tiene por notificado a la demandada **Rosalba Malambo Chala**, por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 1° de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Conjunto Residencial Arboleda del Parque P.H.** contra **Rosalba Malambo Chala**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$230.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcdafe7464d5ac43c9ed5a7ef278771f2a9d43657a3f567ea60d332e0f9cbef**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00742-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b6ae6ad77206d9326a66ed0b70c5deef9a9d7bfeaf8633f2b6f8f970f57c12

Documento generado en 05/07/2022 07:11:18 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00744-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Intégrese el contradictorio por pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e1f0e6af934e2b07fe53893cf1fde6cb3b4492d01841ddd4c5dcedf61c2d5

Documento generado en 05/07/2022 07:11:19 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00745-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas e indíquese las direcciones electrónicas de notificación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **8caff1a48ed7d0287c893c01d7a10295b2cc25a6197189791d88b914e198147**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00746-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta es el Acta del 11 de marzo de 2020 del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, al revisar el cuestionario no se encuentra que en el mismo se establezca una fecha de exigibilidad de la obligación, por lo que no cumple con los requisitos señalados por el artículo antes mencionado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

jmp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f16ea7ab401548e3a740addac90c82ad4335b72a069fdd831d94eb12854a28**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00747-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cdd3ccd93732e5344b63f0d68e8a8cbc424b1458aa2165c88a25f76f9c49659

Documento generado en 05/07/2022 07:11:21 PM

fmp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00752-00

Al entrar en estudio de admisión de la demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones corresponden a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$40.000.000. (Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 que señaló el SMLM del año 2022).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

1. **Rechazar** la demanda por competencia factor cuantía.

2. Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6961da4ebbafdf6bc4c1f6ff5a2318de7338e4cfa93d76af4ddb36fb6f49a**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00753-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no se indica fecha de vencimiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31b0aa25ff94c23b5b22afdf15fed263a1c7351c13d422af26e9ddd1509268

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00755-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **bf40d9ae37a30d49db5a80ed1e63b5c22925770bcc61d3f238e13b9f24c5618e**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00756-00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el certificado de deuda no señala la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ce22cf6eb52deec76117a77e6c5a59eda1014cec15e115cb9da9bd5b275138**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:24 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00762-00

Previo a entrar a calificar la demanda, indíquese si lo que se pretende es la restitución del inmueble o la entrega del mismo, teniendo en cuenta lo acordado en el acta de conciliación. Para tal efecto se le concede el término de cinco (05) días a la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2554da6b08ed81476fca033ee3e462426675927bd523b5cf8490f1c7785b375c

Documento generado en 05/07/2022 07:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00764-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Corrijanse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se señala un número de pagaré distinto al aportado con el escrito de la demanda.
- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 587e65227243ca317786978a1f44272de7755fbb27f6fd53b2bb9ce4f613d890

Documento generado en 05/07/2022 07:11:26 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00770-00

Atendiendo la comisión realizada por parte del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. se dispone:

Fijar el día 22 de septiembre de 2022, a la hora de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40451330, ubicado en la Calle 28 Sur N° 52 A 26 de esta ciudad.

Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta a este auto.

Comuníquese a las partes y al auxiliar de justicia, sobre la programación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Apórtese certificado de tradición del inmueble señalado, expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de celebración de la diligencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmj
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78069c3b883ad4bae4c6da1053bc31f542728151df5bc9771de2ee1f46596966**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00772-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúense las pretensiones de la demanda de acuerdo a la clase de proceso y con la claridad y precisión que reclama el artículo 419 y ss. del Código General del Proceso.
- Realícese la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
- Alléguese el acta de constitución del Consorcio San Vicente Hidor.
- Apórtese la Factura N° 196 de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 420 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

fmrp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d40488ea6ef52c5f744b1edfd8e10814339082ca166b58e47db5738e8f40c0**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00774-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder otorgado a **José Luís Rodríguez Rendón** con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189c051647c44e493552bb5e3ab21b251dea459982272c219bc32fdbecf38a3

Documento generado en 05/07/2022 07:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00776-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense las pretensiones de la demanda en cuanto al nombre del demandado, teniendo en cuenta que se señala a alguien distinto al que suscribe el pagaré.
- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c8529a52d08c52f2d85a9c4613fec162d71dc4060a3ebc6c97ba83390893c**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:28 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00777-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Centro de Idiomas Universal Learning Academics, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Ricardo Castaño en Centro de Idiomas Universal Learning Academics.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738eb551a0497acc7c387a99a3f7641d1c3658304626baa27a66a70c35bd7111

Documento generado en 05/07/2022 07:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00778-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff42f6e2d2c2441f7e147a17deaa64c0ac0b09683ab76882232f2a7aa29f273**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lmp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00779-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe24af0828d66b8b34d6fdd261c2ddde483078b2a70da5e957781e5bacd7ab8e**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00780-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adecúense las pretensiones de la demanda de acuerdo con la clase de asunto que se procura.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0d1cbcabe29bb60c5d9aeb59771522672abe8f0c38fd17acf02f455938a09c

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00781-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Determinése con claridad si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación contenida en el título aportado como base de la acción, el valor y la fecha. Lo anterior, teniendo en cuenta que se indica un valor distinto en el pagaré y en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da6d19a0c4ffed3b88ace513390de87bc5fa0b63ba5bfa7046b8336c1393943

Documento generado en 05/07/2022 07:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00782-00

En el presente asunto se persigue el pago de unas sumas reconocidas en sentencia por el Juzgado Décimo Civil Municipal, mediante providencia de 30 de agosto de 2021.

Prevé el artículo 306 de Código General del Proceso:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” Se subrayó.

Por ende, para el cobro de las condenas impuestas en sentencia le corresponde al juez que conoció del proceso asumir la ejecución subsiguiente.

Por lo anterior, este Despacho resuelve;

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b80d033fd5ba39e8c606714334f3aaa9648a618f069bc0250229bfb5c8489f**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00785-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Sumas y Soluciones S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: a1f46644bd49901eb2508f216d947bfc874940a0cc322bb09e14bde5cd8bf63c

Documento generado en 05/07/2022 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00787-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada canon genera una pretensión distinta.
- Precítese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce49c286dbbc3f0e590f6407420cd79987c5f551dce6e7d16a319ee8c3cf297d**

lmp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00788-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que **Ligia Yolanda Céspedes Rodríguez**, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 23 de mayo de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmp

Código de verificación: 11c9d0825d9be996c778e4dfd6ec4bf41ba756d8fdd4c772eed5c2cf12594714

Documento generado en 05/07/2022 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00793-00

Sería el momento de proferir mandamiento de pago, de no ser porque revisada la factura de venta que se presenta como base de la ejecución, se encuentra que la misma no cumple los requisitos establecidos en la ley comercial.

En efecto, el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 del 2008, establece que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciónen o sustituyan, los siguientes:

(...) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Aterrizados los anteriores presupuestos a la documental allegada al libelo, se encuentra que las facturas presentadas no contienen la fecha en la que fueron recibidas, por lo que no puede considerarse título valor.

Así las cosas, el despacho dispone:

Único: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por inexistencia del título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3802b545c8b242fe43146a2a1db8c94080d76439c27b9cac265b854e48cad5b0**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00794-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8351e34cd9209b19f450180b285fc1683589edf72f58a9036908a91cdf293fb**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:36 PM

lmp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00795-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: **Rechazar** la presente solicitud de diligencia de entrega.

Segundo: Por secretaría **remítase** las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59d0ed110147a83142ddf80cb80802037de2209bb4cc027bdb6864b663baaf**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00804-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Fondo de Empleados Fego, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Gloria Adriana Sánchez Murcia en el fondo demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9662896697a3747e0020f3d0d7b894c2177ef156135cc4f9ca13f2e933342d4d**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00805-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff4dcb469c121ba8ac239fb44b10f3371aeb6a1be7b68a38a545337a07bf9173

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00806-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **82f7d7590b6af5d2687230dca46f41d7fcf15577fa1acbf3307131644b31d59**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00807-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré se indican dos fechas con años distintos, lo que no da claridad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

fmrp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe45b75a705fb15a635e0ba0382fa47c7f23d71d06d9856826e7f02a7dd9059**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00809-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.
- Acredítese la calidad que ostenta Gloria Pilar Sánchez Hernández en Fontebo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02659b83e25020f7bc16e35d711cde192914478367d49f9c61e5e15763118264**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00810-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que **María Gladys Pardo Rodríguez**, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: 422e4dee48d1d32d4d75bafd6a4c9ea29af1a5d7fba431d64bfd8d6f02e6540

Documento generado en 05/07/2022 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00812-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a29810ca5d2c618e13318db9fedbbdfafb0020de4c14a0fc06cd19bb81cb2b3**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00813-00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es la legítima tenedora del título que pretende ejecutarse, pues el título fue endosado a favor de Gustavo Cortés Pardo.

Por lo anterior, el despacho resuelve:

Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

fmrp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c66a3d72f828b6f5ac8700f3d9e1dd9a9f79f78534f2f7c4999f67195a4db3**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00814-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma, pues si bien en la parte inferior de las facturas se señala la remisión a un correo no existe certeza que la misma haya sido recibida.
- Aclárese la pretensión 4ª toda vez que el valor no coincide con el reflejado en el título valor.
- Indíquese las razones por las que en la demanda se indican fechas de vencimiento distintas a las señaladas en las facturas.
- Precítese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf59db5743b3329594212c1bdb520990e619ab18a36e061aa7aae24419778f**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00818-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta María del Pilar Guerrero López en el banco demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ca9adb5fc891a17711a0a7758cd4650a04f7efd61793f55891a99d81aeb2d09

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00819-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Anderson Castro Acero en el Consultorio jurídico de la Universidad Militar.
- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1856a55e2d1d0c3167d8d048bb1f2d1756ae521cfe6b79560d11186a46cb18ad

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00820-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el certificado de deuda no se discrimina el valor ni el concepto y, si bien se allega una cuenta por cobrar, la misma no es ejecutable.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

fmrp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feca3a256e8a7258d60a5bdee6fc2f4f49fe2102f9a3b0a3052a3742c1b6b6a**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00821-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no se indicó el valor de cada una de las cuotas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

fmrp

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f02a6901ded3b3e281e8982091799f4031b168d3966cbdec1cc5340a29f1e8**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00822-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Indíquese las razones por las que la fecha de vencimiento indicada en el escrito de demanda difiere de la señalada en el título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>56</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579777527355e8c845518e2d22f791a51aee95966d278e491447b923686b7c**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00826-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Villavicencio, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Villavicencio y no se indicó lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez Municipal de Villavicencio -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a810bef08974deaaf6cae4df16e867e6f5ab7906be9a4c8c0937c97570fb1f3**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00828-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

fmp

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c459f192736d460faed754d706287b5279f9720d122f7da93ab93a50f3aad62f**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00830-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese la ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de la pasiva señalada en el escrito de demanda

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33861bd1521326bce22d4cbffb4bfa1c7f4a9370764e9ddb3b8a3ba65c6ab8b4

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00832-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas e indíquese las direcciones electrónicas de notificación.
- Apórtense los registros civiles de Angie Viviana Herrera Mogollón, Gabriel Camilo Herrera Mogollón y Alfredo Herrera Cifuentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af700786e409f6f62d37eb7023152ca791303d303bc23066f322f767330332f

fmrp

Documento generado en 05/07/2022 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00833-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **f2faa68f2807700a86d5a8fb16106ecf13315baf1188aafe807ad2cdd6f9ae49**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00834-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **23ce580e48b3da76119b3ffd7f5121970aab87e3fc8a8f65a31e6ff248926e6e**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00836-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúense las pretensiones de la demanda de acuerdo a la clase de proceso y con la claridad y precisión que reclama el artículo 419 y ss. del Código General del Proceso.
- Adecúese la solicitud de medidas, teniendo en cuenta que las cautelas solicitadas no son propias de esa clase de procesos (artículo 590 Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 7 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 56 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmp

Código de verificación: **b7c994056594989396c6d25207da87164abf9967907b8589cf1b692300d0336a**

Documento generado en 05/07/2022 07:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>